



**Junta de Andalucía**



## **Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia y la Fundación Universidad Loyola Andalucía para la realización de prácticas tuteladas del alumnado**

**De una parte,** el Ilmo. Sr. Don **Víctor Manuel Bellido Jiménez, Director-Gerente** de la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, la Agencia), con C.I.F. Q4100811-A y domicilio social en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda, n.º 5, 41006, Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x ) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia,

**De otra parte,** El Prof. Dr. D. **Pedro Pablo Pérez Hernández,** en calidad de **Secretario General,** actuando en nombre y representación de **Fundación Universidad Loyola Andalucía (Universidad Loyola Andalucía)** con NIF G14894158 y con domicilio a los efectos del presente Convenio en C/Escritor Castilla Aguayo, 4 14004 de Córdoba, según poderes otorgados ante el notario D. Carlos Alburquerque Llorens, bajo el número 193 de su protocolo, con fecha 30 de enero de 2014

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, prevé en el artículo 7, como fines generales de la Agencia:

- a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

**SEGUNDO.-** Que, en virtud del artículo 15.2 x) de los Estatutos de la Agencia, corresponde a la Dirección Gerencia la celebración de convenios relativos a los asuntos propios de la misma.

**TERCERO.-** Que la Fundación Universidad Loyola Andalucía ha solicitado la colaboración de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para la realización de un Programa de Cooperación Educativa que posibilite el acceso de los y las estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la Agencia como complemento educativo de su formación académica.



**Junta de Andalucía**



**CUARTO.-** Que la Agencia dispone del personal e instalaciones necesarias para prestar dicha colaboración en el desarrollo de las prácticas.

**QUINTO.-** Que las prácticas contempladas en el presente convenio están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan la realización de prácticas formativas en instituciones por parte de estudiantes universitarios.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

La realización de un Programa de Cooperación Educativa que tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los/as estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la Agencia como complemento educativo de su formación académica.

#### **SEGUNDA. – Duración de las prácticas**

El período de prácticas no excederá, en cualquier caso, del cincuenta por ciento del año académico. La institución facilitará, en todo caso, que el/la alumno/a pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por Universidad Loyola Andalucía.

#### **TERCERA. – Selección del alumnado**

La Universidad Loyola Andalucía realizará una selección previa de alumnos/as que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, remitiendo de entre estos/as a la Agencia los/las alumnos/as que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

Dicha selección deberá realizarse con criterios objetivos, previamente fijados, y garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

#### **CUARTA. – Exclusión de relación laboral**

Las prácticas de los/as alumnos/as en ningún caso tendrán carácter laboral, ni siquiera en concepto de formación laboral, general o especial, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 488/98, de 27 de marzo, por lo que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en lo que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el Decreto anterior.

A los/las alumnos/as que realicen las prácticas se les considerará como estudiantes a todos los efectos, por lo tanto, dependerán en todo caso del Centro Docente.



**Junta de Andalucía**



#### **QUINTA. – Régimen del Seguro Escolar**

Los/as alumnos/as en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos/as al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2068/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la resolución de Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de 1973. Así mismo estarán cubiertos/as por un seguro combinado de accidentes y asistencia sanitaria suscrito por Universidad Loyola Andalucía.

#### **SEXTA.- Compromisos de las partes**

La Agencia se compromete a:

- De los alumnos/as seleccionados por la Universidad de Loyola, la Agencia escogerá a aquellos/as que considere más idóneos/as para la realización de las prácticas.
- Nombrar, en el seno de la Agencia, un/a tutor/a responsable del programa de formación del/la alumno/a.
- Complimentar y devolver a Universidad Loyola Andalucía, al finalizar el período de prácticas, los cuestionarios que ésta le facilite.
- Facilitar al/la alumno/a, a la finalización de las prácticas, certificado acreditativo del grado de aprovechamiento alcanzado.

La Universidad Loyola Andalucía se compromete a:

- Incorporar en un Anexo, al presente convenio, el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el/la alumno/a.
- Emitir un certificado acreditativo reconociendo la labor realizada por los tutores de la Agencia, una vez finalizada las prácticas formativas por el/la alumno/a.

#### **SÉPTIMA. – Compromisos del alumnado**

El/la alumno/a se comprometerá a:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de formación práctica.
- Realizar las tareas formativas que la Agencia le encomiende.
- Mantener absoluta reserva de la información tratada durante la práctica.
- Respetar las normas de actuación y trabajo de la Agencia.



**Junta de Andalucía**



#### **OCTAVA. - Régimen de permisos del alumnado**

El/la alumno/a tendrá derecho siempre a todos los permisos necesarios para cumplir con su actividad académica, formativa y de participación en la Universidad Loyola Andalucía. En cualquier otro supuesto, corresponde a la discrecionalidad del tutor de las prácticas en la Agencia la concesión de un permiso al alumno/a, en el marco de las normas de organización y funcionamiento de la Agencia teniendo el/la alumno/a que avisar, con antelación, al tutor de las prácticas en la Agencia sobre el disfrute del permiso.

#### **NOVENA. - Vigencia**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, hasta un máximo de 4 años, con anterioridad a la finalización de éste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA.- Suspensión de las prácticas formativas por razón de salud pública**

Debido a la actual situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y al cumplimiento de las medidas que se vienen imponiendo en relación a los espacios de trabajo, la Agencia no se compromete a acoger a un mínimo de alumnos/as para la realización de las prácticas tuteladas objeto de este convenio.

La suspensión de la formación del alumnado en las sedes de la Agencia se tomarán en base a las medidas que los poderes público adopten en función de la situación epidemiológica que se produzca en Andalucía. La fuerza mayor y las causas técnicas, organizativas en el seno de la Agencia motivarán que se establezcan limitaciones respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

#### **UNDÉCIMA.- Modificación del convenio**

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por escrito de las partes con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio. En todo caso el documento en que se formalice deberá adjuntarse al presente como adenda.

#### **DUODÉCIMA.- Rescisión anticipada**

La Agencia podrá rescindir de forma anticipada la realización de las prácticas cuando el/la alumno/a incumpla sus compromisos, recogidos en la cláusula séptima, para ello deberá comunicarlo, previamente, a la Universidad Loyola Andalucía, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio, justificando suficientemente las causas para dicha rescisión. En cambio, la Universidad Loyola Andalucía podrá rescindir de forma anticipada las prácticas de su alumno/a cuando la Agencia no cumpla con sus compromisos establecidos en la cláusula sexta, para ello deberá ser previamente comunicados a la Agencia, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio, justificando suficientemente las causas para dicha rescisión.



**Junta de Andalucía**



#### **DECIMOTERCERA.- Incumplimiento de los compromisos por las partes**

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideren incumplidos.

No obstante, y en virtud del artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, la Agencia no puede renunciar a su competencia de dictar cuantas resoluciones considere en el ejercicio de sus potestades de interpretación, modificación y resolución del presente Convenio, las cuales serán ejecutivas y ejecutorias.

#### **DECIMOCUARTA.- Medidas de seguimiento y control**

Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos miembros designados por la Agencia y otros dos miembros designados por la Universidad. La Comisión realizará el control y seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes, y se reunirá a iniciativa de las partes, tantas veces como resulte necesario para el correcto desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

#### **DECIMOQUINTA.- Publicidad y difusión del convenio**

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios, la firma del presente convenio, así como de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos. Para hacer efectivo el citado uso, las partes se comprometen y obligan a facilitarse mutuamente los logotipos, anagramas, marcas o signos comerciales que tuvieren registrados en el formato técnicamente más adecuado.

#### **DECIMOSEXTA.- Confidencialidad y Protección Datos en el ámbito del objeto del Convenio**

Las partes intervinientes quedan expresamente obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales., así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.



**Junta de Andalucía**



**DECIMOSÉPTIMA.- Jurisdicción competente**

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, en la fecha de la firma digital

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicada.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Firmado por BELLIDO JIMENEZ  
VICTOR MANUEL -  
diç¼a 15/03/2021 con un

Fdo. Victor Manuel Bellido Jiménez  
**Director Gerente**

**POR UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA**

PEREZ  
HERNANDEZ  
PEDRO PABLO

Firmado digitalmente  
por PEREZ  
HERNANDEZ PEDRO  
PABLO  
Fecha: 2021.03.15  
12:24:15 +01'00'

Fdo. Pedro Pablo Pérez Hernández  
**Secretario General**